



REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DOCENTES

Aprobado por Acuerdo 6.5.4 del Consejo de Gobierno en la sesión de 2 de diciembre de 2005

SUMARIO

Artículo 1. Definición, dependencia y composición

Artículo 2. Procedimientos de actuación

Artículo 3. Competencias

Artículo 4. Deberes de colaboración

Artículo 5. Incompatibilidades

Artículo 6. Entrada en vigor

Artículo 1. *Definición, dependencia y composición.*

1. La Inspección de Servicios Docentes es, según establece el artículo 59 del EUS, el órgano general responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y del cumplimiento de los Planes de Organización Docente, en colaboración con los Centros y Departamentos de la Universidad de Sevilla.

2. La Inspección de Servicios Docentes dependerá directamente del Rector, con independencia de que desarrolle sus funciones en coordinación con los Vicerrectorados competentes en la materia.

3. La Inspección de Servicios Docentes tendrá un Director nombrado por el Rector.

4. El Rector podrá nombrar Inspectores Docentes que colaboren con el Director. La Inspección de Servicios Docentes estará dotada del personal de apoyo administrativo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. *Procedimientos de actuación.*

1. La Inspección de Servicios Docentes desarrollará sus funciones de carácter ordinario de acuerdo con un Plan de Actuación anual que, a comienzos de cada curso académico, se dará a conocer al Consejo de Gobierno. El Plan de Actuación contendrá las medidas para coordinar los mecanismos de control horario de las actividades docentes del profesorado, el diseño de planes de visitas a Centros, la coordinación con las actuaciones propias de los Centros y Departamentos en esta materia y otros elementos de control del Plan de Organización Docente.

2. Con independencia de lo anterior, la Inspección de Servicios Docentes podrá actuar con carácter extraordinario, como consecuencia de denuncias o quejas sobre el incumplimiento de obligaciones docentes del profesorado realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando aprecie en ellas fundamentos suficientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 30/1992.

Artículo 3. *Competencias.*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Inspección de Servicios Docentes tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento del calendario escolar aprobado por el Consejo de Gobierno.



2. Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente.
3. Colaborar con las comisiones de seguimiento de los planes de estudios de los Centros en el control interno de sus planes de organización docente.
4. Colaborar con los Departamentos en el control interno del cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
5. Coordinar los mecanismos de control horario del profesorado, velando por el cumplimiento de las normas que los rijan.
6. Velar por el cumplimiento de las normas reguladoras de la actividad docente del profesorado.
7. Presentar informe anual al Rector sobre las actuaciones realizadas en cada curso académico. Un resumen de dicho informe conteniendo los datos generales será presentado al Consejo de Gobierno para su conocimiento.
8. Proponer al Rector la incoación de expedientes disciplinarios al personal docente que pudiera haber incurrido en alguna conducta sancionable en relación con el cumplimiento de las obligaciones docentes.
9. Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por el Rector, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Deberes de colaboración.

Las instancias administrativas universitarias deberán facilitar toda la información y documentación que, en el ejercicio de sus funciones, le sea requerida por la Inspección de Servicios Docentes. Así mismo, los responsables de Centros y Departamentos deberán facilitar el acceso a sus dependencias a los Inspectores Docentes para el ejercicio de su labor.

Artículo 5. Incompatibilidades.

1. El cargo de Director de la Inspección de Servicios Docentes será incompatible con el desarrollo de otros cargos o representaciones en órganos colegiados.
2. El Director de la Inspección de Servicios Docentes será eximido por el Rector de impartir docencia mientras ejerza la dirección de la Inspección de Servicios Docentes.

Artículo 6. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.
